

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. DECLARATIVO PETICIÓN DE HERENCIA No. 202100175

Una vez allegados los documentos solicitados por Juzgado Promiscuo Municipal de Tena y Revisada la demanda con sus anexos presentados en nombre de MARIA EUGENIA TURRIAGO se observa los siguientes defectos:

- No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física, de la demandada AURA MARIA SILVA DE CUBILLOS y JUAN CEDULO SILVA TURRIAGO, como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- No se informa lo pertinente en relación con el canal electrónico a través del cual se puede notificar a AURA MARIA SILVA DE CUBILLOS y JUAN CEDULO SILVA TURRIAGO o se manifieste que no se conoce dicha información.
- No se indica lo pertinente en relación con el canal electrónico a través del cual se puede notificar a la demandante MARIA EUGENIA TURRIAGO o se manifieste que no se conoce dicha información.
- No se presenta la prueba de la calidad con que se cita a los demandados AURA MARIA SILVA DE CUBILLOS y JUAN CEDULO SILVA TURRIAGO, en atención a que no se aporta sus registros civiles de nacimiento, como tampoco el documento que acredite que se adjudicó bienes que pertenecían a sus fallecidos abuelos, desconociendo derechos de la aquí demandante
- El poder conferido por MARIA EUGENIA TURRIAGO, así como el escrito de la demanda deben adecuarse y dirigirse a este Despacho ya que se dirigen al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 ya mencionado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA promovida en nombre de MARIA EUGENIA TURRIAGO en contra de AURA MARIA SILVA DE CUBILLOS y JUAN CEDULO SILVA TURRIAGO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado MISAEL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN como apoderado de MARIA EUGENIA TURRIAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA